

PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/07/26 Vrs.

INICIA PROCEDIMIENTO QUE INDICA, RELATIVO A RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORD N° 12200/20 VRS., DE FECHA 7 DE MAYO DE 2010 Y REVOCA RESOLUCIÓN.

VALPARAÍSO, 27 AGO 2024

VISTO: lo dispuesto en el artículo 45°, 61° y siguientes de la Ley N° 19.880; lo dispuesto en el artículo 1°, N° 29) y N° 30), del D.S. N° 9, de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por el D.S. N° 183, de fecha 18 de abril de 2019; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/20 Vrs., de fecha 7 de mayo de 2010, que fijó la línea de la playa en el sector denominado Playa Punta Lobos, comuna de Pichilemu, provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, conforme al plano DIRINMAR-15/2010, escala 1:500; el dictamen de la Contraloría General de la República N° 46.459, de fecha 23 de junio de 2016, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/20 Vrs., de fecha 7 de mayo de 2010, se fijó la línea de la playa en el sector denominado Playa Punta Lobos, comuna de Pichilemu, provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, trabajo ejecutado por la empresa GEOMAR Ingeniería Ltda., por solicitud del Sr. Jorge ROGERS Hund.
- 2.- Que, por dictamen N° 46.459, de fecha 23 de junio de 2016, la Contraloría General de la República expresa que la DIRECTEMAR puede, en ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, llevar a cabo un catastro o levantamiento del estado de las líneas de playa fijadas en el sector indicado, para luego informar de ello al Ministerio de Defensa Nacional, con el objeto de que este analice los antecedentes y evalúe ordenar las modificaciones que estime pertinentes, para ajustarlas a la realidad geográfica actual.
- 3.- Que, el artículo 9° de la Ley N° 10.336, Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República dispone que "...Estos informes (dictámenes) serán obligatorios para los funcionarios correspondientes...".
- 4.- Que, en el contexto del proyecto denominado "Levantamiento Fijación Línea de Alta Marea y Delimitación Territorio de Playa", ejecutado por el Gobierno Regional y la SEREMI de Bienes Nacionales de O'Higgins, la línea de la playa fijada mediante resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/20 Vrs., de fecha 7 de mayo de 2010, debió someterse al procedimiento de vinculación a la red geodésica vigente, en atención a que su levantamiento fue ejecutado en julio de 2009, encontrándose dentro del área afectada por el terremoto del 27 de febrero de 2010. Dicho procedimiento no pudo efectuarse, por cuanto los vértices base utilizados no existen actualmente en terreno y el plano oficial no cuenta con planimetría que permita establecer puntos de referencia, además de encontrarse el trazado de la línea de la playa entre 12 y 24 metros hacia el mar,

respecto al alcance real de las olas en las más altas mareas, lo anterior como consecuencia de los importantes cambios geomorfológicos desde la fecha de su fijación, atribuibles a los desplazamientos generados por el terremoto del año 2010, además de la dinámica propia del borde costero en el área.

- 5.- Que, la Unidad de Análisis Territorial (U.A.T.), del Departamento de Borde Costero, de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, evaluó los antecedentes disponibles y elaboró el Informe Técnico U.A.T. N° 05-2023, de junio de 2023, concluyendo que la línea de la playa señalada en el párrafo precedente no está en condiciones de ser utilizada para la tramitación de concesiones marítimas o para definir deslindes de propiedades particulares o fiscales, al no poder aplicarse el procedimiento de vinculación a la red geodésica y no representar las características geomorfológicas del lugar.
- 6.- Que, mediante oficio D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/7/67/SS.FF.AA., de fecha 12 de junio de 2023, se remitieron los antecedentes a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, solicitando emitir un pronunciamiento respecto de la modificación de la línea de la playa individualizada precedentemente.
- 7.- Que, por oficio SS.FF.AA. Ord. N° 2141, de fecha 16 de mayo de 2024, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, opinó favorablemente sobre la modificación de la referida línea de la playa.
- 8.- Que, por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General comienza un proceso de modificación de la línea de la playa aprobada mediante resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/20 Vrs., de fecha 7 de mayo de 2010, representada en el plano DIRINMAR-15/2010, "Plano Línea de Playa, Sector Playa Punta Lobos", escala 1:500,

RESUELVO:

- 1.- **INÍCIASE** el procedimiento de modificación de la línea de la playa aprobada mediante resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/20 Vrs., de fecha 7 de mayo de 2010, representada en el plano DIRINMAR-15/2010, "Plano Línea de Playa, Sector Playa Punta Lobos", escala 1:500.
- 2.- **REVÓQUESE** la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/20 Vrs., de fecha 7 de mayo de 2010.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** a los interesados la presente resolución mediante publicación en el Diario Oficial.
- 4.- **DISPÓNESE** que la presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

- 5.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 6.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3.- precedente.

(ORIGINAL FIRMADA)

FERNANDO CABRERA SALAZAR
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sr. J. ROGERS H.
2.- SS.FF.AA. (Inf.)
3.- D.I.M. y M.A.A. (Inf.)
4.- S.H.O.A. (Inf.)
5.- G.M. (SNO). (Inf.)
6.- C.P. (SNO). (Inf.)
7.- D.G.T.M. y M.M. (Regltos. y Publicaciones)
8.- ARCHIVO.

RÚBRICA								
CARGO	V. HERRERA B. PAC GDO.10 ENCARGADO U.A.T. DEPTO. BB.CC.	S. GONZÁLEZ F. PAC GDO.10 SECRETARÍA DEPTO. BB.CC.	H. SAN MARTÍN R. PAC GDO.5 ENC.DIV. BB.CC. DEPTO. BB.CC.	V° B° ASESOR JURÍDICO D.I.M. Y M.A.A.	H. ZAMORANO P. CN LT JEFE DEPTO. BB.CC.	S. MARCHANT O. E.C. GDO.10 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DIRINMAR	S. RAMÍREZ B. CAPITÁN DE NAVÍO LT SUBDIRECTOR DIRINMAR	N. SAAVEDRA I. CONTRAALMIRANTE LT DIRECTOR DIRINMAR
FECHA								